

En esta ciudad y m^{ra} por don del hospital de señora Santa
 ana de la setecientos reales que valen de mte y de mill
 y ochocientos maravedis que se les mandaron librar de li
 mosna al dicho hospital de señora santa ana para con el
 su m^{ra} de hoga se sobre en apared que del dho hospital se ayudo
 y otras cosas necesarias al dicho hospital que con se libran
 Tomando la Razon del gineficio Contador de esta ciudad y
 su carta de pago del dicho señor don nicolas mandaron se le
 libran y pasen en quanto los dichos de setecientos reales
 en otro recaudo al gineficio

En esta ciudad con suro sobre lo que el auto Proueydo por
 su merced del señor alcaide mayor en Razon de lo que
 tiene acordado cerca de las ca bonerías ya ardo se acepta
 el dicho auto quanto es en favor de esta ciudad y en quanto que
 no ay a ca bonerías que las señores comisarios que para esto
 estan nombrados acudan a su magestad y a tanto quien con
 derocbo conuenga y hagan la diligencia necesaria para
 que tenga cumplido efecto lo que en esta conformidad tie
 ne acordado y si algo fuere menester gastar el mayor domo de pro
 pios lo pague por rucadulas que con ellas se le dara Recado en
 forma y mandaron se pregona la ordenanca que en Razon de
 las dichas leña y ca bonería ha denques de lo eno siguiente

Ordenanca

O trasí hordenaron y mandaron y dixaron que por quanto
 por yn xpriencia sea ecbado de ver el dño que las ca bonerías
 ha den de esta ciudad y a sus cesinos entalar y destruir los
 montes y campos de termino de esta ciudad de todo genero de
 leña por cuya causa los materiales que son necesarios para las
 obras que se ha den en esta ciudad como son la drillo cal yerro
 y hornos de pan cozer y biscocho y molinos de la pabura sean en
 Careado por la falta de la ca leña = Por tanto Para Remediar
 este tan grande yn conueniente mandaron que ninguna persona
 sea ofado de cortar ni Rodar en la terminos de esta ciudad nin
 gun genero de leña Ni a m pino atoga o monte Par d
 10 Nub ninningun genero de leña para saber el dho ca bon
 ni su fancia so pena que el que lo contrario biere yn curra
 en pena de seis mill maravedis Por cada carretada y tres
 mill maravedis Por cada carga que se aueriguare ser del
 termino de esta ciudad y sea prueua bastando el juramento
 del denunciador con onte stigo = y esta pena se entien
 da a la persona que fuere atada a la dha leña ya l que la
 Cortare ya a l que la Recibiere en su casa ya l que se auer
 quare saber el dicho ca bon con leña de los terminos de esta cid
 tenga perdidos los ynstrum entos y materiales con que lo biere
 Parvita abenta y Calderas demas berramientas la qual
 dicha para serre parte por la parte de la ciudad fue de de
 nunciador

Pregonose por fran
 moreno pregonero en
 de anco de estaño tr
 fran p ziffy donnico
 las bienbenquid y ni
 colas p Regidores de
 de esta ciudad. 1.
 mor y ff

En este Ayuntamiento se leyó Onto stimo i en Relacion
 de ciertos autos que se hicieron en la ciudad. 2. Lorco

